

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

ACUERDO por el que se modifica la competencia de la Junta Especial número 2 y se redefine la competencia de la Junta Especial número 5 de la Federal de Conciliación y Arbitraje.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

JAVIER LOZANO ALARCON, Secretario del Trabajo y Previsión Social, con fundamento en los artículos 606 de la Ley Federal del Trabajo; 40, fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 6, fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, y

CONSIDERANDO

Que conforme a lo dispuesto por el artículo 606 de la Ley Federal del Trabajo, corresponde a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social determinar el establecimiento de Juntas Especiales de la Federal de Conciliación y Arbitraje, cuando lo requieran las necesidades de los factores de la producción, fijando el lugar de su residencia y su competencia territorial, de acuerdo con la clasificación de las ramas de la industria y de otras actividades de jurisdicción federal;

Que en la Convocatoria publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de septiembre de 2006, además de establecerse las bases para que los sindicatos de trabajadores y de patrones debidamente registrados, así como los trabajadores libres y los patrones independientes, eligieran a quienes los representarán ante las Juntas Especiales de la Federal de Conciliación y Arbitraje y el Jurado de Responsabilidades, también se determinó la competencia de las Juntas Especiales de la Federal de Conciliación y Arbitraje;

Que el volumen de asuntos laborales presentados en la Ciudad de México, relacionados con las industrias eléctrica y de comunicaciones eléctricas que operan mediante concesión federal, se ha incrementado notoriamente, por lo que resulta necesario disminuir esa carga de trabajo en la Junta Especial número 5, que es la que actualmente conoce de esas ramas de la industria en el Distrito Federal, y otorgar competencia sobre esas actividades a otra Junta Especial que cuente un menor volumen de asuntos;

Que por otra parte, los reclamos en los asuntos en los que se demanda la devolución de los fondos de ahorro para el retiro y de la subcuenta de vivienda a las instituciones denominadas Afores, conforme a la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, que se tramitan en las Juntas Especiales números 1, 6 y 10 de la Federal de Conciliación y Arbitraje, con residencia en el Distrito Federal, se han incrementado considerablemente, y

Que la Junta Especial número 2 con residencia en el Distrito Federal, actualmente conoce de los conflictos relacionados con las actividades correspondientes a la industria ferrocarrilera, y es la que cuenta con un menor volumen de asuntos en trámite en comparación con las demás Juntas Especiales ubicadas en esta Ciudad de México, por lo que se ha estimado pertinente, para lograr una mejor distribución de competencias y avanzar en la eficacia de la impartición de justicia, ampliar su competencia de manera que pueda conocer de los asuntos relacionados con la industria de comunicaciones eléctricas que operen mediante concesión federal, así como de las demandas en las que se reclame la devolución de los fondos de ahorro para el retiro y de la subcuenta de vivienda, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA LA COMPETENCIA DE LA JUNTA ESPECIAL NUMERO 2 Y SE REDEFINE LA COMPETENCIA DE LA JUNTA ESPECIAL NUMERO 5 DE LA FEDERAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE

PRIMERO.- Se modifica la competencia por materia de la Junta Especial número 2 de la Federal de Conciliación y Arbitraje, con residencia en la Ciudad de México, Distrito Federal, establecida en la "Convocatoria para que los sindicatos de trabajadores y de patrones debidamente registrados, así como los trabajadores libres y los patrones independientes, elijan el día cinco de diciembre del presente año, a quienes los representarán en las juntas especiales de la Federal de Conciliación y Arbitraje y Jurado de Responsabilidades", publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de septiembre de 2006, para quedar en los siguientes términos:

JUNTA ESPECIAL No. 2. Todas las actividades correspondientes a las empresas de ferrocarriles y trabajadores de las mismas.

Patrones y trabajadores de empresas que usen o exploten las vías generales de comunicación a través del espectro radioeléctrico, las redes públicas de telecomunicaciones y los sistemas de comunicación vía satelital, que operen por concesión federal, tales como radiodifusoras, televisoras, servicio telefónico, Internet, comunicación o geolocalización satelital u otros similares.

Los asuntos relacionados con las instituciones denominadas AFORES conforme a la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

SEGUNDO.- Se modifica la redacción de la competencia de la Junta Especial número 5 de la Federal de Conciliación y Arbitraje, con residencia en la Ciudad de México, Distrito Federal, establecida en la Convocatoria señalada en el punto Primero de este Acuerdo, para quedar como sigue:

JUNTA ESPECIAL No. 5. Patrones y trabajadores de la industria eléctrica.

Patrones y trabajadores de empresas que usen o exploten las vías generales de comunicación a través del espectro radioeléctrico, las redes públicas de telecomunicaciones y los sistemas de comunicación vía satelital, que operen por concesión federal, tales como radiodifusoras, televisoras, servicio telefónico, Internet, comunicación o geolocalización satelital u otros similares.

TERCERO.- Salvo lo señalado en los puntos Primero y Segundo de este Acuerdo, la Convocatoria publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de septiembre de 2006, continúa en vigor.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los trece días del mes de agosto de dos mil diez.- El Secretario del Trabajo y Previsión Social, **Javier Lozano Alarcón.**- Rúbrica.